



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 00111-2026-PRODUCE/DGPCHDI

16/02/2026

**VISTOS**, el escrito de registro N° 00019768-2025-E de fecha 12 de marzo de 2025, presentado por la empresa **COSTA MIRA S.A.C.**, y los demás documentos vinculados con dicho registro; y

### CONSIDERANDO:

1. Mediante escrito de vistos, la empresa **COSTA MIRA S.A.C.** (en adelante la administrada), solicitó la autorización para realizar el aumento de capacidad instalada de la planta de procesamiento de congelado de 60 t/día a 130 t/día; asimismo solicita la autorización para la instalación de una planta de procesamiento de harina residual como actividad accesoria y complementaria con una capacidad de 5 t/h, a instalarse en el establecimiento industrial pesquero situado en Sub-Lotes 1A y 1B, Mz. E, Zona Industrial, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura;

2. En cuanto al antecedente vinculado al derecho solicitado por la administrada, debe tenerse en cuenta el siguiente:

### Respecto del Instrumento de Gestión Ambiental:

2.1 Mediante Certificado Ambiental EIA N° 023-2009-PRODUCE/DIGAAP de fecha 25 de setiembre de 2009, se otorga la certificación ambiental a la empresa **DAEWON SUSAN E.I.R.L.**, para efectuar la instalación de una planta de congelado de 60 t/d de capacidad instalada a ubicarse en Mz. "E", Lote "1" de la Zona industrial II del distrito y provincia de Paita, departamento de Piura;

2.2 Mediante Resolución Directoral N° 185-2013-PRODUCE/DGPCHD de fecha 21 de octubre de 2013, se otorgó a la empresa **COSTA MIRA S.A.C.** la Certificación Ambiental denominada: *"Addenda al Estudio de Impacto Ambiental para optimizar los sistemas de tratamiento de efluentes y adecuar los vertimientos como agua de regadío (vertimiento cero a la Bahía de Paita), en su establecimiento industrial pesquero de congelado, ubicada en la Zona Industrial II Mza. "E" sub lote 1B, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura"*;

2.3 Mediante Resolución Directoral N° 00239-2024-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 17 de octubre de 2024, se aprobó a favor de la empresa **COSTA MIRA S.A.C.**, la "Modificación del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por el Certificado Ambiental N° 023-2009-PRODUCE/DIGAAP, para efectuar el incremento de capacidad instalada de la planta de Congelado de 60 t/día a 130 t/día e instalación de la planta de harina residual de 5 t/h de capacidad", ubicada en Sub- Lotes 1A y 1B de la Mz. E de la Zona Industrial, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura; solicitada a través del escrito con registro N° 00096018-2023-E de fecha 29 de diciembre de 2023;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: J9EM2VIA

### Respecto de la Licencia de Operación:

- 2.4 Mediante Resolución Directoral N° 141-2010-PRODUCE/DGEPP de fecha 10 de marzo del 2010, se otorgó a la empresa **DAEWON SUSAN E.I.R.L.**, autorización para la instalación de un establecimiento industrial pesquero para realizar la actividad de procesamiento de productos hidrobiológicos, a través de una planta de congelado, para consumo humano directo, a ubicarse en Mz. E Lote 1 – Zona industrial II, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura; con la siguiente capacidad: Congelado 60 t/día;
- 2.5 Mediante Resolución Directoral N° 712-2011-PRODUCE/DGEPP de fecha 22 de noviembre de 2011, se otorgó a la empresa **DAEWON SUSAN E.I.R.L.**, licencia para la operación de una planta de congelado de productos hidrobiológicos, en su establecimiento industrial pesquero, ubicado en la Mz. E, Lote 01- Zona Industrial II, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, con la siguiente capacidad instalada: Congelado 60 t/día;
- 2.6 Mediante Resolución Directoral N° 047-2012-PRODUCE/DGCHD de fecha 15 de noviembre de 2012, se modificó la Resolución Directoral N° 141-2010-PRODUCE/DGEPP y la Resolución Directoral N° 712- 2011-PRODUCE/DGEPP, en el extremo relacionado a la dirección del establecimiento industrial pesquero, entendiéndose que la dirección es la Mz. E Sub Lote 1B – Zona Industrial de Paita, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura. Asimismo, se aprobó el cambio del titular de la licencia de operación otorgada a la empresa **DAEWON SUSAN E.I.R.L.**, mediante la Resolución Directoral N° 712-2011-PRODUCE/DGEPP, a favor de la empresa **COSTA MIRA S.A.C.**, para que se dedique a la actividad de procesamiento de productos hidrobiológicos, a través de la planta de congelado, con una capacidad de 60 t/día, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en la Mz. E Sub Lote 1B – Zona Industrial de Paita, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura;

3. De conformidad con el Procedimiento denominado: *“Otorgamiento de la autorización de instalación de plantas de procesamiento pesquero”* del Texto Único de Procedimientos Administrativos (en adelante, TUPA), concordado con el artículo 52 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE (en adelante, Reglamento), la administrada deberá cumplir los siguientes requisitos:

- i) Solicitud de otorgamiento de autorización de instalación conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, precisando, además, la actividad productiva a desarrollar, las especies, tecnología a utilizar, el cronograma de instalación del proyecto y el número del acto administrativo que otorga la certificación ambiental correspondiente (Formulario DPCHDI-001).
- ii) Copia simple del contrato que acredite el derecho de propiedad o posesión respecto del predio en el cual se realizará la instalación de planta, o en caso cuente con derecho de propiedad inscrito respecto del predio, indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente.
- iii) Memoria descriptiva que incluye el desarrollo del diseño, construcción y equipamiento de acuerdo a la normativa sanitaria visada por los responsables y un juego de los siguientes planos:
  - a) Plano de ubicación, b) Plano de distribución de áreas, suscritos por un arquitecto o ingeniero civil colegiado y habilitado, c) Plano de instalaciones sanitarias de agua y desagüe suscritos por un ingeniero sanitario colegiado y habilitado, d) Plano de flujo de proceso, suscrito por un ingeniero pesquero o alimentario; en formato digital dwg o pdf, e) Plano de diseño, equipamiento e instalación de autoclave en caso de tratarse de una planta de procesamiento de enlatado.Asimismo, conforme al numeral 52.1.2 del artículo 52 del precitado Reglamento de la Ley General

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: J9EM2VIA

de Pesca, se requiere en el marco del presente procedimiento administrativo, la opinión técnica con carácter vinculante por la autoridad sanitaria pesquera.

4. En cuanto al requisito i), referido a la solicitud de autorización para el aumento de capacidad e instalación de la planta de procesamiento, es menester indicar que obra en el expediente el Formulario DPCHDI-001, suscrito por la señora Kim Hyeran identificada con Carnet de Extranjería N° 000279881, en calidad de Gerente General de la administrada, con facultades inscritas en el Asiento A00001 de la Partida Electrónica N° 11099428 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Piura, Zona Registral N° I - Sede Piura. Asimismo, en dicho formulario señala que en la planta pesquera se llevará a cabo la instalación del incremento de capacidad instalada de la planta de congelado de 60 t/día a 130 t/día e instalación de la planta de harina residual de 5 t/h de capacidad, con recursos hidrobiológicos como son: cefalópodos (pota), pescados (caballa, jurel, anchoveta, perico, etc.), bivalvos y crustáceos, considerando éstas como las especies a utilizar; también, la tecnología a emplear será de manera convencional. Además de ello, se ha indicado el cronograma de instalación del proyecto y, por último, mediante Resolución Directoral N° 00239-2024-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 17 de octubre de 2024, se aprobó a favor de la empresa **COSTA MIRA S.A.C.**, la *“Modificación del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por el Certificado Ambiental N° 023-2009-PRODUCE/DIGAAP, para efectuar el incremento de capacidad instalada de la planta de Congelado de 60 t/día a 130 t/día e instalación de la planta de harina residual de 5 t/h de capacidad”*, ubicada en Sub- Lotes 1A y 1B de la Mz. E de la Zona Industrial, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura”;. Por lo que se colige el cumplimiento del citado requisito;

5. Sobre el requisito ii), referido a la copia simple del contrato que acredite el derecho de propiedad o posesión respecto del predio en el cual se realizará el aumento de su capacidad e instalación, o en caso cuente con derecho de propiedad inscrito respecto del predio, indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, se advierte que la administrada adjunta a su solicitud, copia simple de las Partidas Registrales N° 11101660 y N° 11101661 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Piura, Zona Registral N° I, Sede Piura, en cuyos Asientos N° C00002, se encuentra inscrita la compra venta de los predios ubicados en los Sub- Lotes 1A y 1B de la Mz. E de la Zona Industrial, distrito y provincia de Paita departamento de Piura, a favor de la empresa **COSTA MIRA S.A.C.**; por consiguiente, habiéndose acreditado la propiedad del predio a favor de la administrada, se tiene por cumplido el requisito ii) antes mencionado;

6. En cuanto al requisito iii), obra en el expediente administrativo copia de los planos: Plano de ubicación, Plano de distribución de áreas, Plano de instalaciones sanitarias de agua y desagüe y Plano de flujo de proceso respecto de las plantas de congelado y harina residual, los cuales han sido debidamente suscritos por los profesionales correspondientes, según lo señalado en el Informe N° 00000007-2026-PRODUCE/DPCHDI-rparedes de fecha 13 de febrero de 2026. Al respecto la referida documentación fue remitida a la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura - SANIPES, quien emite opinión técnica vinculante a través del Informe N° 007528-2025-SANIPES/DHC-SDH de fecha 01 de agosto de 2025 elaborado por la Subdirección de Habilitaciones de la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones, concluyendo lo siguiente: *“SANIPES emite **OPINIÓN FAVORABLE**, toda vez que, el Administrado levantó las observaciones indicadas en el Informe N°02556-2025-SANIPES/DHC-SDH, referido al proyecto de autorización de instalación por incremento de capacidad de planta de procesamiento de productos hidrobiológicos congelados e instalación de procesamiento de harina residual, el mencionado proyecto, cumple con los requerimientos establecidos el Reglamento Sectorial de Inocuidad para las Actividades Pesqueras y acuícolas, aprobado mediante Decreto Supremo N°020-2022-PRODUCE.”*; por lo que, se colige que los planos presentados por la administrada no cuentan con observaciones; motivo por el cual, se ha dado cumplimiento al presente requisito;

7. El numeral 4 del literal b) del artículo 43 y los artículos 44 y 46 de la Ley General de Pesca (LGP), aprobado mediante Decreto Ley 25977, establece que, para el desarrollo de las actividades pesqueras, las personas naturales o jurídicas requieren *“Autorización”* para la instalación de establecimientos industriales pesqueros; asimismo, es preciso indicar que de conformidad a lo señalado en el artículo 44 de la LGP, las autorizaciones son derechos específicos que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras y corresponde al Ministerio de la Producción verificar que los derechos administrativos otorgados se ejerzan en estricta observancia a las especificaciones previstas en el propio título otorgado así como

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: J9EM2VIA

de acuerdo con las condiciones y disposiciones legales emitidas, a fin de asegurar que éstos sean utilizados conforme al interés de la Nación, el bien común y dentro de los límites y principios establecidos en las leyes y normas reglamentarias sobre la materia;

8. En ese sentido, el numeral 49.1 del artículo 49 del Reglamento, establece que *“Las personas naturales o jurídicas que se dediquen al procesamiento de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo, indirecto o al uso industrial no alimenticio, requieren de autorización para la instalación de un establecimiento industrial pesquero o una planta de procesamiento, así como para el aumento de la capacidad de operación o traslado total o parcial de una planta de procesamiento pesquero, y de licencia para la operación de cada una de estas”*;

9. Asimismo, el numeral 52.1.4 del artículo 52 del Reglamento, señala que *“El acto administrativo por cuyo mérito se otorgue la autorización de instalación específica la actividad y la capacidad proyectada, así como la ubicación correspondiente, y concede el plazo de un (01) año para su ejecución”*;

10. En la misma línea, el numeral 52.2 del artículo 52 del Reglamento, establece que *“El titular de la autorización de instalación puede solicitar, por única vez y por razones económicas, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la ampliación del plazo de ejecución hasta por un (01) año improrrogable, siempre que este pedido se realice antes de su vencimiento. La solicitud tiene carácter de declaración jurada. Este procedimiento administrativo es de aprobación automática”*;

11. Así también, el numeral 52.3 del artículo 52 del referido Reglamento, establece que *“La autorización caduca al no acreditarse la instalación de un establecimiento industrial pesquero o de una planta de procesamiento según el plazo concedido o, de ser el caso, al término de la ampliación de plazo correspondiente. La caducidad se tramita bajo las reglas del debido procedimiento y se resuelve mediante acto administrativo”*;

12. Estando a lo informado por la Dirección de Procesamiento para Consumo Humano Directo e Indirecto a través del Informe N° 00000007-2026-PRODUCE/DPCHDI-rparedes y el Informe Legal N° 00000025-2026-PRODUCE/DPCHDI-emenendez; y de conformidad con los requisitos establecidos para el presente Procedimiento del TUPA de este Ministerio, concordado con el artículo 52 del Reglamento, corresponde otorgar la autorización de instalación para aumento de capacidad de la planta de procesamiento de congelado de productos hidrobiológicos y harina residual como actividad accesoria y complementaria a su actividad principal presentada por la administrada;

13. De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y normas modificatorias; y, en uso de las facultades conferidas por el artículo 118 del citado Reglamento y del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- OTORGAR** a favor de la empresa **COSTA MIRA S.A.C.**, la autorización de instalación para el aumento de capacidad de la planta de procesamiento pesquero para la producción de congelado con capacidad de **60 t/día a 130 t/día**; así como también, la autorización de instalación de una planta de procesamiento de harina residual como actividad accesoria y complementaria con una capacidad de **5 t/h**, a instalarse en el establecimiento industrial pesquero situado en Sub-Lotes 1A y 1B, Mz. E, Zona Industrial, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura.

**Artículo 2.-** La empresa **COSTA MIRA S.A.C.**, debe ejecutar la autorización de instalación para el aumento de capacidad de procesamiento de la planta de congelado e instalación de una planta de procesamiento de harina residual accesoria y complementaria referidas en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, asegurando que dichas plantas cuenten con sistemas de producción que aseguren el adecuado aprovechamiento. Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: J9EM2VIA

de los recursos pesqueros; con los medios adecuados de transporte y de recepción que eviten mermas y permitan la óptima conservación de la materia prima; reducir y minimizar los riesgos de contaminación ambiental, implementando sistemas de recuperación y tratamiento de residuos y desechos, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 7 y 8 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura; cumplir las normas del Reglamento de Seguridad e Higiene Industrial; cumplir las disposiciones que dicte la autoridad sanitaria competente; e, implementar sistemas de aseguramiento de la calidad; en concordancia con el numeral 53.1 del artículo 53 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE. Asimismo, deberá implementar los compromisos ambientales asumidos por la administrada y que forman parte de la Resolución Directoral N° 00239-2024-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 17 de octubre de 2024.

**Artículo 3.-** La autorización referida en el artículo 1 de la presente resolución, **tiene vigencia de un (1) año**, contado a partir de la fecha de su notificación, renovable por una sola vez y por razones económicas. La autorización caduca al no acreditarse la instalación de la planta de procesamiento según el plazo concedido o, de ser el caso, al término de la ampliación de plazo correspondiente.

**Artículo 4.-** Encargar a la Dirección de Procesamiento para Consumo Humano Directo e Indirecto, la adopción de acciones destinadas a la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1 y 3 de la presente resolución directoral.

**Artículo 5.-** El incumplimiento de lo señalado en el artículo 2 de la presente resolución será causal de las sanciones que resulten aplicables conforme a la normativa vigente; así mismo, el incumplimiento de lo señalado en el artículo 3 de la presente resolución, será causal de caducidad del derecho otorgado, según corresponda.

**Artículo 6.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES del Ministerio de la Producción y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA y disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción: [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe).

Se registra y se comunica.



Firmado digitalmente por GARCIA DIAZ Luis Antonio FAU 20504794637 hard  
Entidad: Ministerio de la Producción  
Motivo: Soy autor del documento  
Fecha: 2026/02/16 14:46:35-0500  
**ANTONIO GARCIA DIAZ**  
Director General  
Director General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: J9EM2VIA



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima  
T. (511) 616 2222

[www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)

Visado por MUÑOZ ARROSIDE José Luis FAU 20504794637 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 2026/02/16 10:30:40-0500

**¡EL PERÚ A TODA MÁQUINA!**